

**AUTO No. 00018**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 648 del 29 de Junio de 1999, otorgó autorización para la tala de cuarenta y seis (46) árboles de la especie acacia, ubicados en el proyecto construcción tanque Suba de esta Ciudad, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**

Que mediante informe técnico SCA – USM No. 7371 del 17 de Diciembre de 1999, se estableció que la tala autorizada para realizarse en proyecto construcción tanque Suba de esta Ciudad, a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, fue ejecutada y respecto a la compensación se informó que no se había realizado.

Que mediante oficio SJ-ULA No. 01492 del 25 de Enero de 2000, se requirió a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, para que diese cumplimiento al artículo 3º de la Resolución No. 648 del 29 de Junio de 1999, para lo cual se le otorga un plazo no superior a 30 días.

**AUTO No. 00018**

Que mediante radicado DAMA No. 005121 del 2 de Marzo de 2000, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, solicita la ampliación del plazo de 30 días otorgado para la realización de la compensación, argumentando que esta a de realizarse dentro del proyecto Tanque de Suba, por lo que están a la espera de los Diseños paisajísticos del parque El Indio, el cual se adelanta en coordinación con el Jardín Botánico y el IDRD.

Que mediante memorando SCA-UESM No. 2333 del 5 de Julio de 2000, la UESM informa a la Subdirección Jurídica, que teniendo en cuenta la solicitud elevada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, solicitando la ampliación del plazo para el cumplimiento de la compensación exigida mediante Resolución No. 648 del 29 de Junio de 1999, por cuanto dicha compensación se efectuará con base en los Diseños paisajísticos del parque El Indio, lo cual requiere la coordinación del Jardín Botánico y el IDRD, esta Subdirección no tiene objeciones sobre la posible ampliación del plazo que decida otorgar la Subdirección Jurídica.

Que mediante requerimiento SJ-ULA No. 2001EE9664 del 20 de Abril de 2001, se solicitó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, la información relacionada con el cumplimiento de la Resolución No. 648 del 29 de Junio de 1999, específicamente lo relacionado con la compensación dentro del proyecto construcción tanque Suba.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y

### **AUTO No. 00018**

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 66 se confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a

**AUTO No. 00018**

los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, se determina que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, requirió a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, la información relacionada con el cumplimiento de la Resolución No. 648 del 29 de Junio de 1999, específicamente lo relacionado con la compensación dentro del proyecto construcción tanque Suba, mediante requerimiento SJ-ULA No. 2001EE9664 del 20 de Abril de 2001, y que dentro del presente trámite de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente ordenar el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-99-078**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

**AUTO No. 00018**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente **DM-03-99-078** a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, el cual contiene las actuaciones adelantadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por lo dispuesto en el artículo anterior, dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda al archivo del expediente **DM-03-99-078**, y su retiro de la relación de expedientes activos de la SDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014**

**AUTO No. 00018**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Expediente: DM-03-99-078.**

**Elaboró:**

Gloria Elena Medina Huertas	C.C: 41701570	T.P:	CPS: CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/06/2012
-----------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gloria Elena Medina Huertas	C.C: 41701570	T.P:	CPS: CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/12/2012
Hernan Dario Paez Gutierrez	C.C: 7177280	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2012

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------